



Dirección de Investigación y Estadística Legislativa
Biblioteca "Manuel Septién y Septién"

Importante: La consulta por este medio de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo, no produce efectos jurídicos. Acorde con los artículos 19 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3, 6 fracción VIII y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, solamente la edición impresa del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" posee carácter oficial. Las referencias sobre los antecedentes históricos de los ordenamientos y la secuencia de sus reformas, son meramente ilustrativas y pueden depender de criterios historiográficos subjetivos, por lo que tampoco deben ser consideradas como datos oficiales. ■

Ficha Genealógica

Nombre del ordenamiento	Ley de la Secretaría de las Mujeres	
Versión primigenia	Fecha de aprobación - Poder Legislativo	03/10/2023
	Fecha de promulgación - Poder Ejecutivo	17/11/2023
	Fecha de publicación original	24/11/2023 (No.93)
	Entrada en vigor	25/11/2023 (Art. 1° Transitorio)
Ordenamientos precedentes	Decreto que crea al Instituto Queretano de la Mujer	14/04/2006 (No. 21)
	Decreto que crea el Consejo Estatal de la Mujer	06/03/1997 (No. 10)
	Ley del Instituto Queretano de las Mujeres	30/08/2012 (No. 49)
1ª. Reforma	Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones con motivo de la creación de la Secretaría de las Mujeres.	27/09/24 (No. 93)
Historial de cambios (*)		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa (*) Comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título y resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales. Se cita la fecha de publicación en el periódico.

LEY DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES

(Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Querétaro, y tiene por objeto establecer el objetivo, organización, estructura y funcionamiento de la Secretaría de las Mujeres. (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Artículo 2. La Secretaría de las Mujeres es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; el desarrollo y participación social de las mujeres; la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres. (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: las medidas específicas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, eliminando las causas de discriminación contra mujeres, para corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios y erradicar la violencia infligida en su contra;
- II. Atención: conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las mujeres y a sus hijas e hijos, con la finalidad de atender el impacto de las violencias, incluye servicios interdisciplinarios de orientación, atención especializada, y alojamiento desde la perspectiva de género, la interseccionalidad, multiculturalidad y el enfoque de derechos humanos, brindados por el Instituto a mujeres en situación de violencia por razones de género;
- III. Centro de Atención Externa: la Unidad Local de Atención ubicada en las instalaciones de la Secretaría; (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)
- IV. Conciliación de vida laboral y familiar: el conjunto de políticas públicas y acciones afirmativas dirigidas a propiciar que las mujeres con responsabilidades familiares, que desempeñen o deseen desempeñar un empleo, ejerzan su derecho a prepararse y acceder al mismo, con igualdad sustantiva de oportunidades y trato, sin ser objeto de discriminación, y sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y laborales;
- V. Derogada.
- VI. Dirección del Refugio: la Dirección del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia;
- VII. Enfoque diferencial y especializado: tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;
- VIII. Igualdad estructural: el reconocimiento de que históricamente han existido un conjunto de prácticas, reproducidas por instituciones y avaladas por el orden social, en que hombres y mujeres se enfrentan a distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y a diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido al hecho biológico de ser hombres o mujeres, y que es deber del Estado evitar que esta desigualdad se siga profundizando, así como revertir los efectos de la discriminación histórica;
- IX. Igualdad de oportunidades: ideal de justicia social que propugna porque todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y ejercer sus derechos;
- X. Igualdad jurídica: la protección contra distinciones o tratos arbitrarios, compuesta por la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, y por la igualdad en la norma jurídica, consistente en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación

constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio;

- XI.** Igualdad de resultados: obtener que las personas disfruten de derechos de facto en proporciones casi iguales;
- XII.** Igualdad sustantiva: el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XIII.** Institucionalización: proceso sistemático de integración de la perspectiva de género en las rutinas del quehacer público, a través de la reorganización de las prácticas institucionales en función de los principios de igualdad jurídica y sustantiva;
- XIV.** Derogada.
- XV.** Interseccionalidad: herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias concretas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;
- XVI.** Derogada.
- XVII.** Justicia social: la obligación de procurar el equilibrio y la equidad en el acceso y la distribución de los recursos y las oportunidades;
- XVIII.** Multiculturalidad: el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;
- XIX.** Módulos de Atención Psicojurídica: las Unidades Locales de Atención operadas por la Secretaría en coordinación con las instancias municipales respectivas, y establecidas en los municipios del Estado, previo acuerdo con las autoridades municipales; (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)
- XX.** Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XXI.** Plan de seguridad: conjunto de estrategias, elementos y actividades prácticas a implementar por la usuaria y sus personas allegadas, de manera alternativa a su rutina, diseñado en conjunto con el personal de los servicios de atención de la Secretaría, mediante el análisis de la información proporcionada por la usuaria en relación a su situación específica de violencia, con la finalidad de evitar que sufra nuevos eventos de violencia y disminuir el estado de riesgo por la cercanía con el agresor; (Ref. P. O. No. 93, 27-IX-24)
- XXII.** Programa Estatal: el Programa Estatal de las Mujeres;

XXIII. Refugio: el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia, operado por la Secretaría; (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

XXIV. Reglamento Interno: el Reglamento Interno de la Secretaría;(Ref. P.O. 93, 27-IX-24)

XXIV BIS. Secretaría: La Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; (Adición P.O. No. 93, 27-IX-24)

XXV. Transparencia: la obligación de privilegiar en el ejercicio de las funciones el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la misma, y proporcionando la documentación que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve, y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XXVI. Transversalidad: el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

XXVII. Unidades Locales de Atención: todos aquellos espacios de atención, de carácter fijo, semifijo o itinerante, que ofrecen servicios de atención especializada a las mujeres en situación de violencias de género, y

XXVIII. Violencia de género: aquellas acciones u omisiones infligidas a una mujer basadas en su género, que produzcan un daño o afectación física, psicológica, patrimonial, económica, sexual o la muerte.

Artículo 4. La presente Ley tendrá como principios rectores los siguientes:

- I. Enfoque diferencial y especializado;
- II. Igualdad sustantiva;
- III. Interseccionalidad;
- IV. Justicia social;
- V. Multiculturalidad;
- VI. Transparencia, y
- VII. Transversalidad.

Título Segundo
De la Secretaría de las Mujeres
(Ref. P.O. 93, 27-IX-24)

Capítulo Primero
Del objeto y atribuciones de la Secretaría
(Ref. P.O. 93, 27-IX-24)

Artículo 5. El objeto general de la Secretaría es formular, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones para la transversalidad e institucionalización de la

perspectiva de género como herramienta para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, diseñando, implementando y dando seguimiento a los mecanismos, estrategias y acciones orientadas a la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, además de la competencia que prevé la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: (Ref. P.O. 93, 27-IX-24)

- I. Diseñar, ejecutar e impulsar acciones de transversalidad con perspectiva de género en materia de salud, educación, trabajo, economía, seguridad, desarrollo social, participación política, ciudadanía, fortalecimiento comunitario, prevención y atención de la violencia, acceso a la justicia, conciliación vida laboral y familiar, derechos humanos y en general, todas aquellas que estén orientadas al desarrollo integral de las mujeres en el Estado;
- II. Elaborar y expedir con estricto apego al Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales aplicables, el Programa Estatal y una vez emitido, ejecutarlo, darle seguimiento y evaluarlo; (Ref. P.O. 93, 27-IX-24)
- III. Formular el proyecto del Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con estricto apego al Plan Estatal de Desarrollo, tomando en cuenta las condiciones sociales y culturales de la Entidad, las particularidades de la desigualdad en cada región del Estado con enfoque interseccional, y abordaje multicultural;
- IV. Participar, en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de la transformación de los modelos socioculturales, acciones de difusión y capacitación, elaboración de diagnósticos, modelos e instrumentos normativos, implementación de sistemas de recopilación de datos y estadísticas, prestación de servicios de atención a la violencia de género, promoción de la cultura de la denuncia, institucionalización de mecanismos y estrategias, e implementación de procesos de evaluación;
- V. Colaborar con las instituciones integrantes de la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Querétaro, en el diseño, ejecución y seguimiento del Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, así como la atención de las mujeres víctimas del delito de trata de personas;
- VI. Participar con el carácter y funciones que se le confieran, en los sistemas, comisiones, comités y grupos de trabajo en los cuales se encuentre prevista su integración conforme al marco normativo vigente y aplicable;
- VII. Formular, promover e instrumentar políticas públicas, estrategias y acciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, e impulsar la erradicación de la discriminación y violencia contra las mujeres;
- VIII. Impulsar la utilización de la perspectiva de género en la planeación para el desarrollo como herramienta de transversalidad para la elaboración de diagnósticos, programas, estrategias y acciones, así como en la evaluación y seguimiento de la política pública;

- IX.** Promover que los presupuestos públicos utilicen como herramienta crítica la perspectiva de género, se orienten a la igualdad estructural y de resultados y prevean el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva y el desarrollo integral de las mujeres;
- X.** Operar como órgano de consulta, capacitación y asesoría, a petición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención, atención y erradicación de la violencia de género y en general derechos humanos de las mujeres;
- XI.** Coadyuvar a la institucionalización de la perspectiva de género en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal cuando así lo requieran, así como en los sectores social y privado, impulsando la implementación de mecanismos, sistemas, creación de unidades y espacios, emisión de programas, instrumentos normativos, manuales, modelos, protocolos y documentos administrativos que tengan por objetivo orientar la actividad del ente público o privado, así como las acciones para el pleno acceso de las mujeres al desarrollo integral;
- XII.** Operar como órgano de consulta, capacitación, asesoría y certificación, tanto para las dependencias y entidades de la Administración Pública, como para el sector privado en Normas Mexicanas y estándares de competencia en materia de igualdad, atención a la violencia de género y aquellos correlativos a las atribuciones de la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables; (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)
- XIII.** Fortalecer la participación de las mujeres en actividades económico-productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades mediante la implementación de estrategias de formación, capacitación y certificación en materias financieras, laborales y empresariales, que les permitan la incorporación en el sector productivo, actividades remuneradas, el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos;
- XIV.** Brindar servicios gratuitos de atención psicológica, asesoría jurídica y orientación en materia de violencia de género a mujeres mayores de edad, a través del Centro de Atención Externa, los Módulos de Atención Psicojurídica, y las Unidades Locales de Atención, operadas en coordinación con las autoridades municipales de la entidad, previo acuerdo con éstas;
- XV.** Brindar representación legal gratuita a mujeres mayores de edad que manifiesten ser receptoras de violencia familiar, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios profesionales del ejercicio privado, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables;
- XVI.** Brindar servicios gratuitos de atención psicológica, asesoría jurídica y representación legal, en materia familiar en los términos de la fracción anterior, a mujeres víctimas de delitos de género, a través de la operación del Módulo de Atención Psicojurídica instalado en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XVII.** Operar el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia para prestar atención multidisciplinaria a las mujeres mayores de edad que sean víctimas de violencia y se encuentren en estado de riesgo, así como a sus hijas e hijos menores de edad tratándose de violencia familiar, brindándoles servicios gratuitos de alojamiento, alimentación, vestido, calzado, asesoría jurídica, representación legal, atención

psicológica y acceso a servicios médicos y hospitalarios, proporcionados por instituciones e instancias de salud públicas;

- XVIII.** Proporcionar vía telefónica a la ciudadanía, información y atención en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, a través de profesionales que escuchen, orienten y canalicen de forma asertiva a las instituciones públicas competentes y den seguimiento a los casos que así lo requieran para la implementación de un Plan de seguridad;
- XIX.** Canalizar los casos de violencia que sea menester para su atención integral y multidisciplinaria a las instancias que resulten competentes conforme al marco legal aplicable;
- XX.** Establecer mecanismos de vinculación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia y seguridad pública en el Estado, para el diseño e implementación de las medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres;
- XXI.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, proyectos de iniciativas de ley orientadas a la armonización de la normatividad estatal con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y las recomendaciones emitidas por los organismos de la materia;
- XXII.** Participar con las dependencias que correspondan, en la instrumentación de un sistema de manejo de datos e información estadística para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por motivos de género y que sirva como insumo para el diseño de las políticas públicas;
- XXIII.** Difundir entre la ciudadanía los programas gubernamentales, proyectos, estrategias, acciones, y servicios que favorezcan el acceso a oportunidades y desarrollo de las mujeres;
- XXIV.** Elaborar, desarrollar y ejecutar campañas y estrategias en los medios de comunicación, redes sociales y tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres, la erradicación de los roles y estereotipos de género e información para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género;
- XXV.** Diseñar e implementar estrategias de sensibilización y capacitación a la comunidad, con perspectiva de género, enfoque interseccional y abordaje multicultural, que promuevan la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos humanos;
- XXVI.** Diseñar, impartir, participar y difundir actividades didácticas, para la sensibilización, capacitación y formación de la ciudadanía, estudiantes, sector público, de naturaleza social y privada, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;
- XXVII.** Impartir formación, sensibilización y capacitación en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prevención de la violencia de género, y en general en materia de derechos humanos de las mujeres de manera presencial y a través de entornos virtuales de aprendizaje;
- XXVIII.** Participar en la suscripción de los convenios o contratos que celebre el Gobernador

del Estado, cuando incluyan aspectos correspondientes a su competencia; (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

- XXIX.** Promover la creación y fortalecimiento de instancias municipales de las mujeres en el Estado y operar como órgano de consulta y capacitación de dichas instancias, en asuntos de su competencia;
- XXX.** Elaborar diagnósticos, estudios, programas, proyectos, y promover el diseño de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- XXXI.** Gestionar y obtener, conforme a las disposiciones aplicables, recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el diseño e implementación de estrategias y acciones con perspectiva de género y la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXXII.** Participar en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en eventos, actividades u organismos relativos a la igualdad de género, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, o la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- XXXIII.** Impulsar el establecimiento de currículas académicas y estudios con reconocimiento y validez oficial, en materia de género y derechos humanos de las mujeres en instituciones educativas públicas y privadas;
- XXXIV.** Promover la implementación de medidas de prevención, atención y erradicación, tanto en los sectores público como privado, de prácticas que constituyan, fomenten o toleren el acoso u hostigamiento sexual hacia las mujeres;
- XXXV.** Diseñar, promover, ejecutar y dar seguimiento a estrategias y acciones con perspectiva interseccional y enfoque multicultural, dirigidas a la atención y apoyo de mujeres que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, ya sea por su condición social, económica, de edad, de embarazo, etnia o discapacidad;
- XXXVI.** Auxiliar a las autoridades educativas en el diseño, difusión y ejecución de estrategias y acciones encaminadas a la prevención, atención y eliminación de la violencia docente y la violencia en el noviazgo, así como del acoso y hostigamiento sexual en el ámbito escolar;
- XXXVII.** Colaborar con las autoridades de los ámbitos de salud del Estado, en el diseño de metodologías dirigidas a la detección, prevención y erradicación de la violencia obstétrica y la promoción de la salud integral de las mujeres;
- XXXVIII.** Promover, realizar y participar en cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general relacionados con la mujer de la entidad,
- XXXIX.** Realizar acciones de capacitación, formación académica y certificación en materia de perspectiva de género, derechos humanos, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como temas afines al objeto de la Secretaría; (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)
- XL.** Elaborar y emitir el documento normativo que oriente la actividad gubernamental para prevenir, atender y erradicar el acoso y hostigamiento por razón de género en el ámbito laboral, a fin de promover un entorno sano que favorezca el desarrollo de las

mujeres e impulse su incorporación en el ámbito económico;

- XLI.** Derogada.
- XLII.** Elaborar el Protocolo de Atención Integral;
- XLIII.** Las demás que establezca esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interno de la Secretaría y demás disposiciones aplicables. (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)

Capítulo Segundo Del Programa Estatal de las Mujeres

Artículo 7. La actuación de la Secretaría se sustentará en el instrumento denominado Programa Estatal de las Mujeres, que contendrá las políticas generales, las líneas estratégicas y las acciones concretas para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal, el impulso a la igualdad sustantiva, la prevención, atención y erradicación de la violencia de género y el desarrollo integral de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, cultural y social. (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)

Artículo 8. Para la elaboración del Programa Estatal conforme a la normatividad aplicable, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, la Secretaría, en vinculación con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, deberá llevar a cabo un proceso de participación ciudadana, a fin de allegarse de elementos para la formulación con visión interseccional, multicultural y perspectiva de género, de los objetivos a alcanzar y las estrategias y líneas de acción a implementar mediante el Programa Estatal. (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)

Habiendo finalizado el proceso, con sustento en las aportaciones vertidas, la Secretaría elaborará y expedirá el Programa Estatal conforme a la normatividad aplicable. (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)

El Programa Estatal deberá contar con la suficiencia presupuestal para su ejercicio, así como con las Reglas de Operación correspondientes, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)

Capítulo Tercero De la estructura orgánica y funcionamiento de la Secretaría (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)

Artículo 9. La Secretaría para el cumplimiento de sus funciones contará las unidades administrativas que le resulten necesarias e indispensables para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestal autorizada. (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)

Artículo 10. Derogado.

Artículo 11. Derogado

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Derogado.

Artículo 14. Derogado.

Capítulo Cuarto De la persona Titular de la Secretaría (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)

Artículo 15. La Secretaría estará a cargo de una mujer, que será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)

Artículo 16. Para ser titular de la Secretaría se requiere: (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)

- I. Ser ciudadana mexicana, en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II. No estar inhabilitada para desempeñar cargos públicos;
- III. Tener residencia continua en el Estado, por lo menos los tres años anteriores a su designación;
- IV. Haber destacado por su labor nacional o estatal en favor de la igualdad sustantiva o los derechos humanos de las mujeres;
- V. Contar con al menos dos años de experiencia en la administración pública, ya sea municipal, estatal o federal, y
- VI. Cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables. (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes facultades: (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)

- I. Establecer y dirigir las actividades de la Secretaría en forma congruente con las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto se fijen para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven; (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)
- II. Formular las políticas públicas de transversalidad y acciones afirmativas relacionadas con el objeto y atribuciones de la Secretaría, incluido el del Programa Estatal; (Ref. P.O. No. 93 27-IX-24)
- III. Expedir conforme a las disposiciones legales aplicables los manuales administrativos y demás normatividad interna que requiera la Secretaría para su correcta operación; (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)
- IV. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, para ser incluido al Decreto de Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.; (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza; (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)
- IX. Derogada.
- X. Derogada.

- XI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las atribuciones de la Secretaría, para mejorar su desempeño; (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Las demás que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interno y las que determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Capítulo Quinto

Del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia

Artículo 18. El Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia es el espacio temporal, seguro y gratuito destinado a proporcionar protección, atención integral, multidisciplinaria y especializada, con enfoque sistémico, de derechos humanos y perspectiva de género, a las mujeres mayores de edad, víctimas de violencia de género, la cual sea valorada como de riesgo alto y magnitud extrema acorde con los lineamientos para la valoración del estado de riesgo que emita la Secretaría, a fin de salvaguardar su vida e integridad física y favorecer su resiliencia, autonomía y el acceso a una vida libre de violencia. (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Artículo 19. La ubicación del Refugio es confidencial, por lo que las personas que por cualquier circunstancia sean conocedoras de su dirección, ubicación o bien, de cualquier dato que conduzca a su localización, tendrán la obligación de guardar estricto secreto, debiendo al efecto implementarse las medidas que sean necesarias para evitar que personas ajenas a su operación tengan conocimiento de cualquier dato que pudiere poner en riesgo su operación, a las usuarias del mismo, a su progenie, o a las personas que prestan sus servicios en dicho lugar.

Artículo 20. La Dirección del Refugio estará a cargo de una mujer, quien será designada por la persona titular de la Secretaría. . (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Artículo 21. Para ser Directora del Refugio se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia continua en el Estado de Querétaro, durante al menos tres años previos al día de su designación;
- II. Tener estudios mínimos de licenciatura o su equivalente;
- III. Contar con experiencia mínima de dos años en la atención a mujeres víctimas de violencia de género;
- IV. No estar inhabilitada para la prestación del servicio público, y
- V. Encontrarse certificada en el Estándar de Competencia EC0433- Coordinación de refugios para mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos, o en el Estándar de Competencia o certificación equivalente que en su caso lo sustituya.

Capítulo Sexto

Del Órgano Interno de Control

Artículo 22. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por la persona titular de la Secretaría, a propuesta de la Secretaría de la Contraloría; el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables. (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría, están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades. (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Capítulo Séptimo Derogado

(Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Capítulo Octavo Derogado

(Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Artículo 25. Derogado.

Capítulo Noveno

De las suplencias de los servidores públicos de la Secretaría

(Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Artículo 26. Durante las ausencias de la persona titular de la Secretaría que no excedan quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo de la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que la misma designe, si exceden de este plazo, será suplida por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Artículo 27. Las personas titulares de las unidades administrativas durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidas por la servidora pública o el servidor público que designen; si exceden de ese plazo serán suplidas por quien designe la persona titular de la Secretaría. (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Artículo 28. La persona Titular del Órgano Interno de Control, será suplida en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo.

Título Tercero
De las servidoras públicas y los servidores públicos

Capítulo Único
De las responsabilidades y sanciones

Artículo 29. Las personas pertenecientes al servicio público de la Secretaría son responsables de las acciones u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones y están sujetos a las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables. (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

Artículo 30. Las faltas en que incurran las servidoras públicas y los servidores públicos de la Secretaría, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables. (Ref. P.O. No. 93, 27-IX-24)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Instituto Queretano de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 30 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Por cuanto ve a los recursos para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, el Instituto Queretano de las Mujeres, deberán ajustarse al presupuesto que le fue autorizado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del Ejercicio Fiscal 2023, y gestionar dentro de los Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro de los ejercicios que corresponda y estos sean debidamente aprobados; ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Las disposiciones contenidas en esta Ley, relativas al proceso de elaboración del Programa Estatal de las Mujeres, serán aplicables a partir del periodo constitucional 2027-2032.

ARTÍCULO SEXTO. La Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres, deberá realizar de inmediato los trámites correspondientes para la obtención de los registros fiscales y administrativos que exijan las disposiciones legales, para la debida operación de la entidad paraestatal, así como de las cuentas bancarias, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica
**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
PRESIDENTA**

Rúbrica
**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica
**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaría de Gobierno**

LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES: PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 (P. O. No. 93)

REFORMA, ADICIONA Y DEROGA

- Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones con motivo de la creación de la Secretaría de las Mujeres: publicada el 27 de septiembre de 2024 (P. O. No. 93)

TRANSITORIOS
27 de septiembre de 2024
(P. O. No. 93)

Artículo Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025. Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la

presente Ley.

Artículo Cuarto. Se deberán realizar las gestiones administrativas que correspondan ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, a fin de que ésta contemple y asigne los recursos correspondientes conforme a la autorización y disponibilidad con que se cuente para la operación de la Secretaría de las Mujeres, dentro del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del Ejercicio Fiscal 2025 y ejercicios fiscales subsecuentes que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Quinto. A la entrada en vigencia de la presente Ley, se trasladarán los recursos materiales, humanos y financieros con los que cuenta el Instituto Queretano de las Mujeres a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los trabajadores que, a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren adscritos al Instituto Queretano de las Mujeres, se trasladarán al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el funcionamiento de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas del Instituto Queretano de las Mujeres, se entenderán realizadas en lo conducente a favor de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá las normas reglamentarias de la presente Ley, que resulten necesarias para su aplicación.

No obstante, las disposiciones administrativas tales como Reglamentos, Lineamientos o Manuales que regulen el funcionamiento de Instituto Queretano de las Mujeres, seguirán vigentes hasta en tanto se emitan las disposiciones que las sustituyan, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Octavo. Los programas, procedimientos, trámites que hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido iniciados, aprobados y ejecutados por el Instituto Queretano de las Mujeres, serán sustanciados y concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atendiendo a su competencia.

Artículo Noveno. Para los efectos legales a que haya lugar, la Secretaría de las Mujeres sustituirá al Instituto Queretano de las Mujeres, en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados y que se deriven en forma posterior a la entrada en vigor de la presente Ley, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por este último, lo que operará de pleno derecho, sin necesidad de ratificaciones o suscripciones por parte de la referida Secretaría.

Artículo Décimo. El organismo descentralizado denominado Instituto Queretano de las Mujeres, se extinguirá en los términos de las disposiciones aplicables, subrogándose en los derechos y obligaciones que el mismo hubiere adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para las funciones inherentes a la Secretaría de las Mujeres.

Artículo Décimo Primero. Todas las obligaciones, procedimientos jurisdiccionales pendientes de concluir, pasivos y demás cargas que a la entrada en vigor de la presente Ley estén a cargo del Instituto Queretano de las Mujeres serán asumidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.